MINISTERIO DE DEFENSA
Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa
C/ Isaac Peral, 20-32.
28015 - MADRID

D./Dª.			
con DNI n.º			
y domicilio en Burgos, calle/plaza	n.º	piso	letra
Código Postal n.º			

En su condición de vecina/vecino de Burgos, mayor de edad, y asistido de un interés legítimo, en virtud de los dispuesto en el artículo 76 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Administración pública comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Primero.- Que con fecha de 20 de abril de 2017 el Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa, acordó proceder al inicio de expediente de enajenación del inmueble conocido como "Parque y talleres de Artillería", sito en la localidad de Burgos, cuya finca lleva por número el 2.377, obrante al folio 75 del tomo 2328 del Archivo, libro 35 del Registro de la Propiedad número tres de Burgos; y que tiene como referencia catastral 4292003VM4849S0001 ZS, cuya superficie registral de suelo es 48.264 metros cuadrados.

Segundo.- Que en fecha 27 de septiembre de 2017 se procedió a realizar la venta en primera o segunda subasta pública con proposición económica en sobre cerrado, del inmueble. El precio de licitación: Primera subasta: 14.013.100,00 euros, y en segunda subasta 12.611.790,00 euros. Siendo que quedo desierta dicha subasta, queda el referido inmueble en situación de adjudicación directa conforme a lo previsto en el artículo 124,4d) de la LPAL.

ALEGACIONES:

Primera.- Que la finca arriba indicada se pretende enajenar de forma no ajustada a Derecho, bajo razonables sospechas legales que indican que este Ministerio carece de título habilitante y suficiente para realizar en su plenitud dicha transmisión del dominio del referido bien inmueble, pues la adquisición de mismo tuvo lugar en su día mediante una compra-venta, en la que intervino este Ministerio, declarada nula de pleno derecho por el Juzgado de Primera Instancia de Burgos y ratificada en sentencia firme por la Audiencia Provincial de Burgos.

Segunda.- Que sobre dicho bien inmueble está constituido un censo enfitéutico en favor de un grupo de vecinos del barrio de Gamonal de la ciudad de Burgos, conocido con el sobrenombre del "Censo de los Catorce", cuyo derecho real de uso grava el dominio de estos bienes inmuebles para el disfrute y aprovechamiento de los mismos como bienes comunales por parte de estos ciudadanos, teniendo éstos sobre los mismos el dominio útil. Y la prescripción del dominio útil de estos bienes comunales en favor de estos vecinos del Barrio de Gamonal y ciudadanos de Burgos y sus herederos no ha tenido lugar, y como tal los mismos están afectos en la actualidad a su condición de bienes comunales, con un aprovechamiento de su dominio útil, sin que se haya

producido sobre éstos una declaración de desafectación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, estando sujetos, por tanto, a las garantías enunciadas en el art. 132 de Constitución y las leyes para todos los bienes públicos y bienes comunales, cuyas características esenciales son la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Tercera.- Que la enajenación de estos bienes inmuebles a terceras personas omitiendo el derecho real al uso que sobre dichos bienes recae, en forma de bienes comunales con dominio útil, hace peligrar la existencia de este derecho en favor de los vecinos del Barrio de Gamonal y ciudadanos de Burgos, por lo que dicha enajenación de este bien de naturaleza demanial no se ajusta a Derecho, debiendo quedar en suspenso cautelarmente la enajenación del mismo.

Y en virtud de todo lo expuesto, **SOLICITA:**

Que, habiendo presentado este escrito en tiempo y forma, y de conformidad con lo manifestado en el mismo, se tenga por formuladas las alegaciones realizadas, y, en virtud de las mismas, **se acuerde cautelarmente dejar sin efecto el proceso de enajenación** del inmueble conocido como "Parque y talleres de Artillería", sito en la localidad de Burgos, cuya finca lleva por número el 2.377, obrante al folio 75 del tomo 2328 del Archivo, libro 35 del Registro de la Propiedad número tres de Burgos; y que tiene por como referencia catastral 4292003VM4849S0001 ZS, por estimar quien aquí suscribe que en esta enajenación de dicho bien de naturaleza demanial no se ha observado la existencia del derecho real al que está sujeto en mismo, mediante la afectación a un dominio de uso de bienes comunales en favor de los vecinos del barrio de Gamonal y ciudadanos del municipio de Burgos, y hasta tanto no se aclare legalmente la titularidad del pleno dominio de este bien para su enajenación sin cargas.

OTROSÍ DIGO: Que interesan al derecho de esta parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de ampliación en el momento procesal oportuno, para que le sean oportunamente remitido, el siguientes medios de prueba:

- Copia de todas las actuaciones contenidas en el Expediente de enajenación de dicho bien.

Por ser de justicia que se pide, en Burgos, 30 de septiembre de 2017.

Firmado.____